



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00022 -00
DEMANDANTE:	LUÍS FERNANDO YARCE OSPINA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADMITE SUSTITUCIÓN.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada ADRIANA VELOSA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 0433402020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 3 de abril de 2020, de donde se avizora que el ente NO propuso

fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.86).

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la tarjeta profesional N° 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835282272399206f277de26d5d885ecdd39bdf778589284ef0953429bf82ee01

Documento generado en 11/03/2021 02:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**